

**NOVENA SESIÓN DEL SUBCOMITÉ DE PROGRAMA,  
PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN  
DEL COMITÉ EJECUTIVO**

*Washington, D.C., EUA, del 18 al 20 de marzo del 2015*

---

*Punto 4.12 del orden del día provisional*

SPBA9/17  
14 de enero del 2015  
Original: inglés

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO FINANCIERO  
Y LAS REGLAS FINANCIERAS DE LA OPS**

**Introducción**

1. La gestión financiera de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) se rige por el Reglamento Financiero. Toda modificación de los artículos del Reglamento debe ser aprobada por la Conferencia Sanitaria Panamericana o el Consejo Directivo. Las pautas detalladas sobre la aplicación del Reglamento Financiero de la OPS se establecen en las Reglas Financieras de la Organización. Toda modificación de las Reglas Financieras debe ser confirmada por el Comité Ejecutivo y notificada a la Conferencia o el Consejo Directivo.

**Modificaciones propuestas del Reglamento Financiero de la OPS**

2. Las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero de la OPS reflejan el concepto de un Programa y Presupuesto unificado, compuesto por las contribuciones señaladas de la OPS, los ingresos varios presupuestados, las contribuciones voluntarias de la OPS y los fondos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que incluyen la asignación de las contribuciones señaladas de la OMS y de las contribuciones voluntarias de la OMS. Estas modificaciones aumentarán la eficiencia y la eficacia de la ejecución del Programa y Presupuesto de la OPS, y reflejan el rumbo adoptado recientemente por la OMS.

3. El Programa y Presupuesto de la OPS 2016-2017 se someterá a la consideración de los Cuerpos Directivos para su aprobación como el programa bienal de trabajo con el presupuesto completo en lugar de las asignaciones del presupuesto ordinario solamente. Sobre la base de estimaciones realistas de los costos de los resultados bienales, el presupuesto integrado representa los recursos financieros totales que la Oficina Sanitaria Panamericana necesita para prestar a los Estados Miembros el apoyo acordado. El financiamiento disponible a partir de las diversas fuentes se asignará a los programas prioritarios acordados y a las entidades institucionales responsables de lograr los resultados establecidos.

---

4. Es necesario modificar el Reglamento Financiero y las Reglas Financieras a fin de establecer la diferencia entre el presupuesto aprobado y el financiamiento disponible que proviene de las distintas fuentes descritas en el párrafo 2. En el contexto de la gestión basada en los resultados, es necesario separar la aprobación del presupuesto de la asignación del financiamiento dado que esto proporcionará flexibilidad para asignar el financiamiento disponible a las áreas prioritarias y los distintos niveles institucionales. Esta flexibilidad podría acelerar la ejecución y el logro de los resultados programáticos en los Estados Miembros, y mejorar la asignación de recursos financieros a las prioridades programáticas durante el período presupuestario.

5. En el anexo se proporciona el texto propuesto para cada artículo que se está modificando del Reglamento, junto con las explicaciones correspondientes. Toda modificación de las Reglas Financieras que se torne necesaria como resultado de la aprobación de estas modificaciones del Reglamento Financiero se someterá a la consideración del Comité Ejecutivo en su 157.<sup>a</sup> sesión.

#### **Intervención del Subcomité de Programa, Presupuesto y Administración**

6. Se invita al Subcomité a que examine las modificaciones del Reglamento Financiero, considere sus ramificaciones y formule al Comité Ejecutivo las recomendaciones que considere pertinentes.

Anexo

Anexo

MODIFICACIONES PROPUESTAS DEL REGLAMENTO FINANCIERO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p><i>Artículo III – Programa y presupuesto</i></p> <p>3.8 El Programa y Presupuesto comprenderá el programa y el presupuesto aprobados originalmente por la Conferencia o el Consejo Directivo y toda propuesta complementaria, al igual que las asignaciones del presupuesto ordinario que se hayan pasado del período presupuestario anterior en conformidad con el artículo IV.</p>	<p>3.8 El Programa y Presupuesto comprenderá el programa y el presupuesto aprobados originalmente por la Conferencia o el Consejo Directivo y toda propuesta complementaria <b>aprobada</b>, <del>al igual que las asignaciones del presupuesto ordinario que se hayan pasado del período presupuestario anterior</del> en conformidad con el artículo IV.</p>	<p>Se cambia “toda propuesta complementaria” a “toda propuesta complementaria <b>aprobada</b>”.</p> <p>Se elimina la frase “al igual que las asignaciones del presupuesto ordinario que se hayan pasado del período presupuestario anterior” puesto que estas asignaciones se convierten en una fuente de financiamiento del Programa y Presupuesto como se explica en el párrafo 4.3.</p>

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS	OBSERVACIONES "Texto eliminado" y "texto insertado"
<p><i>Artículo IV – Asignaciones del presupuesto ordinario</i></p> <p>4.1 Las asignaciones del presupuesto ordinario aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo autorizan al Director para asumir compromisos y efectuar los pagos propios del destino que hayan recibido los créditos aprobados del presupuesto ordinario y sin rebasar la cuantía de los mismos.</p>	<p><i>Artículo IV – <b>Financiamiento del Programa y Presupuesto Asignaciones del presupuesto ordinario</b></i></p> <p>4.1 <b>El Programa y Presupuesto aprobado</b> Las asignaciones del presupuesto ordinario aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo autorizan al Director para asumir compromisos y efectuar los pagos propios del destino <b>para el cual se aprobó el Programa y Presupuesto sujeto a la disponibilidad de financiamiento</b> que hayan recibido los créditos aprobados del presupuesto ordinario y sin rebasar la cuantía de los mismos.</p>	<p>Se ha modificado la redacción para cambiar las "asignaciones del presupuesto ordinario" al "<b>Programa y Presupuesto aprobado</b>"; la autorización para incurrir en gastos proviene del presupuesto aprobado, pero está sujeta a la disponibilidad de fondos que provendrán de muchas fuentes distintas. Se elimina "sin rebasar la cuantía de los mismos" puesto que no hay ningún límite en la cantidad de contribuciones voluntarias que pueden movilizarse y gastarse.</p>
<p>4.3 Dentro de la suma global de los créditos asignados, podrán efectuarse transferencias en la medida que lo permitan los términos de la resolución sobre el presupuesto adoptada por la Conferencia o el Consejo Directivo.</p>	<p><del>4.3</del> <b>4.2</b> Dentro de la suma <b>total aprobada</b> global de los créditos asignados, podrán efectuarse transferencias en la medida que lo permitan los términos de la resolución sobre el presupuesto adoptada por la Conferencia o el Consejo Directivo.</p>	<p>Se cambió la suma "global de los créditos asignados" por la suma "<b>total aprobada</b>" para establecer la diferencia entre la aprobación del presupuesto y la asignación de los fondos.</p>

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS	OBSERVACIONES "Texto eliminado" y "texto insertado"
	<p><b>4.3 El Programa y Presupuesto se financiará a partir de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a) las contribuciones señaladas de los Estados Miembros, los Estados Participantes y los Miembros Asociados (designados de aquí en adelante como los "Miembros") de conformidad con el Artículo LX del Código Sanitario Panamericano y según lo definido en el artículo V;</b></li> <li><b>b) los ingresos varios presupuestados;</b></li> <li><b>c) la asignación financiada de la Organización Mundial de la Salud a la Región de las Américas;</b></li> <li><b>d) las contribuciones voluntarias movilizadas por la Organización Panamericana de la Salud para financiar el Programa y Presupuesto;</b></li> <li><b>e) cualquier otro ingreso atribuible al Programa y Presupuesto.</b></li> </ul> <p><b>La obligación legal de los Estados Miembros de financiar el Programa y Presupuesto se limita a las contribuciones señaladas.</b></p>	<p>Nuevo párrafo para mostrar las fuentes de financiamiento del presupuesto unificado (ampliación del párrafo 5.1 actual).</p>

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS	OBSERVACIONES "Texto eliminado" y "texto insertado"
	<p><b>4.4 Las contribuciones señaladas y los ingresos varios presupuestados se pondrán a disposición para su uso a partir del primer día del período presupuestario al cual corresponden. La asignación financiada de la Organización Mundial de la Salud a la Región de las Américas se podrá a disposición para su uso a partir del momento en que se la reciba de la OMS. Las contribuciones voluntarias movilizadas por la Organización Panamericana de la Salud para financiar el Programa y Presupuesto se pondrán a disposición para su uso a partir de la fecha de entrada en vigor de los acuerdos debidamente firmados.</b></p>	<p>Nuevo párrafo para definir la disponibilidad de las fuentes de financiamiento del presupuesto unificado.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>4.2 Las asignaciones del presupuesto ordinario estarán disponibles para contraer compromisos durante el ejercicio presupuestario para el cual hayan sido aprobados para la entrega de bienes y servicios en ese mismo ejercicio presupuestario.</p> <p>Excepcionalmente, las asignaciones del presupuesto ordinario pueden estar disponibles en el primer año del ejercicio presupuestario subsiguiente a fin de apoyar la eficacia operativa de los acuerdos contractuales indisociables que tengan como plazo de entrega el primer trimestre del año siguiente. El Director puede además considerar otras excepciones con el fin de pasar asignaciones del presupuesto ordinario a un período presupuestario subsiguiente para la entrega retrasada de bienes y servicios programados debido a circunstancias imprevistas.</p>	<p><del>4.2</del> <b>4.5</b> <del>Las asignaciones del presupuesto ordinario</del> <b>Las contribuciones señaladas, los ingresos varios presupuestados y la porción señalada de la asignación financiada de la OMS</b> estarán disponibles para contraer compromisos durante el ejercicio presupuestario para el cual hayan sido aprobados para la entrega de bienes y servicios en ese mismo ejercicio presupuestario.</p> <p>Excepcionalmente, <del>las asignaciones del presupuesto ordinario</del> <b>las contribuciones señaladas y los ingresos varios presupuestados</b> pueden estar disponibles en el primer año del ejercicio presupuestario subsiguiente a fin de apoyar la eficacia operativa de los acuerdos contractuales indisociables que tengan como plazo de entrega el primer trimestre del año siguiente. El Director puede además considerar otras excepciones con el fin de pasar <del>asignaciones del presupuesto ordinario</del> <b>las contribuciones señaladas y los ingresos varios presupuestados</b> a un período presupuestario subsiguiente para la entrega retrasada de bienes y servicios programados debido a circunstancias imprevistas.</p>	<p>Se reemplaza “las asignaciones del presupuesto ordinario” a fin de mostrar individualmente las diversas fuentes de financiamiento limitadas por el período presupuestario.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>4.4 El saldo de las asignaciones financiadas del presupuesto ordinario que no se haya comprometido al finalizar el ejercicio presupuestario al que corresponda o que no haya sido autorizado para ser pasado al período presupuestario subsiguiente servirá para reponer el Fondo de Trabajo a su nivel autorizado. A partir de ahí cualquier posible saldo se pasará al excedente y estará disponible para el uso que ulteriormente se decida darle de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo.</p>	<p><b>4.4 4.6</b> El saldo de las <b>contribuciones señaladas y los ingresos varios presupuestados</b> asignaciones financiados <del>as del presupuesto ordinario</del> que no se haya comprometido al finalizar el ejercicio presupuestario al que corresponda o que no haya sido autorizado para ser pasado al período presupuestario subsiguiente servirá para reponer el Fondo de Trabajo a su nivel autorizado. A partir de ahí cualquier posible saldo se pasará al excedente y estará disponible para el uso que ulteriormente se decida darle de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo.</p>	<p>Se reemplaza “las asignaciones del presupuesto ordinario” a fin de mostrar individualmente las diversas fuentes de financiamiento limitadas por el período presupuestario.</p>
<p>4.5 Todo déficit de los ingresos con respecto a los gastos de las asignaciones del presupuesto ordinario al finalizar el ejercicio presupuestario al que correspondan se financiará en primer lugar a partir del Fondo de Trabajo, en la medida de lo posible, y luego mediante préstamos o por cualquier otro medio autorizado.</p>	<p><del>4.5</del> <b>4.7</b> Todo déficit de los ingresos con respecto a los gastos de las <del>asignaciones del presupuesto ordinario</del> <b>contribuciones señaladas y los ingresos varios presupuestados</b> al finalizar el ejercicio presupuestario al que correspondan se financiará en primer lugar a partir del Fondo de Trabajo, en la medida de lo posible, y luego mediante préstamos o por cualquier otro medio autorizado.</p>	<p>Se reemplaza “las asignaciones del presupuesto ordinario” a fin de mostrar individualmente las diversas fuentes de financiamiento limitadas por el período presupuestario.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>4.6 Todo remanente de los ingresos con respecto a las asignaciones del presupuesto ordinario que quede al finalizar un ejercicio presupuestario se considerará como un excedente de ingresos y estará disponible para su utilización en ejercicios subsiguientes a fin de cubrir la parte no financiada del Plan Estratégico, según lo determine el Director y con el consentimiento del Subcomité de Programa, Presupuesto y Administración.</p>	<p><del>4.6</del> <b>4.8</b> Todo remanente de los ingresos con respecto a <del>las asignaciones del presupuesto ordinario</del> <b>los ingresos varios presupuestados</b> que quede al finalizar un ejercicio presupuestario se considerará como un excedente de ingresos y estará disponible para su utilización en ejercicios subsiguientes a fin de cubrir la parte no financiada del Plan Estratégico, según lo determine el Director y con el consentimiento del Subcomité de Programa, Presupuesto y Administración.</p>	<p>Se reemplaza “las asignaciones del presupuesto ordinario” a fin de mostrar individualmente las diversas fuentes de financiamiento limitadas por el período presupuestario.</p>
<p>4.7 Se creará una suma acumulada para los compromisos no desembolsados que se han cargado a las asignaciones del presupuesto ordinario en el ejercicio de presentación de la información financiera en curso y que cubrirá el costo de bienes y servicios que fueron entregados en el transcurso del ejercicio de presentación de información financiera.</p>	<p><del>4.7 Se creará una suma acumulada para los compromisos no desembolsados que se han cargado a las asignaciones del presupuesto ordinario en el ejercicio de presentación de la información financiera en curso y que cubrirá el costo de bienes y servicios que fueron entregados en el transcurso del ejercicio de presentación de información financiera.</del></p>	<p>Se elimina este párrafo puesto que está cubierto por las IPSAS.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>4.8 Todo compromiso que al final del ejercicio presupuestario en curso mantenga su validez para la Organización y que cubra el costo de bienes y servicios, que deban entregarse en un ejercicio presupuestario posterior, se establecerá como un compromiso contra las asignaciones del presupuesto ordinario futuro a menos que en este Reglamento se especifique otra cosa.</p>	<p><del>4.8</del> <b>4.9</b> Todo compromiso que al final del ejercicio presupuestario en curso mantenga su validez para la Organización y que cubra el costo de bienes y servicios, que deban entregarse en un ejercicio presupuestario posterior, se establecerá como un compromiso contra <del>las asignaciones del presupuesto ordinario futuro</del> <b>el Programa y Presupuesto subsiguiente</b> a menos que en este Reglamento se especifique otra cosa.</p>	<p>Se reemplaza “las asignaciones del presupuesto ordinario futuro” por “<b>el Programa y Presupuesto subsiguiente</b>” a fin de mostrar el concepto del presupuesto unificado.</p>
<p><i>Artículo V – Provisión de fondos para el presupuesto ordinario</i></p> <p>5.1 Las asignaciones relativas al presupuesto ordinario, serán financiadas mediante las contribuciones señaladas de los Estados Miembros, Estados Participantes y Miembros Asociados (designados de aquí en adelante como los “Miembros”) y el cálculo presupuestario de ingresos varios. Las contribuciones señaladas se determinarán de conformidad con el Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano.</p>	<p><del>Artículo V – Provisión de fondos para el presupuesto ordinario</del></p> <p><del>5.1 Las asignaciones relativas al presupuesto ordinario, serán financiadas mediante las contribuciones señaladas de los Estados Miembros, Estados Participantes y Miembros Asociados (designados de aquí en adelante como los “Miembros”) y el cálculo presupuestario de ingresos varios. Las contribuciones señaladas se determinarán de conformidad con el Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano.</del></p>	<p>Se elimina este párrafo puesto que está cubierto en el nuevo párrafo 4.3.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>5.2 Se ajustará el importe de las contribuciones señaladas para el ejercicio presupuestario siguiente, habida cuenta de:</p> <p>a) Las asignaciones suplementarias del presupuesto ordinario aprobadas en el ejercicio presupuestario en curso que no se hayan asignado a los Miembros;</p> <p>b) Las contribuciones señaladas de los nuevos Miembros conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.10.</p>	<p><del>5.2 Se ajustará el importe de las contribuciones señaladas para el ejercicio presupuestario siguiente, habida cuenta de:</del></p> <p><del>a) Las asignaciones suplementarias del presupuesto ordinario aprobadas en el ejercicio presupuestario en curso que no se hayan asignado a los Miembros;</del></p> <p><del>b) Las contribuciones señaladas de los nuevos Miembros conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.10.</del></p>	<p>Se elimina este párrafo puesto que está cubierto en los nuevos párrafos 5.3 y 5.10.</p>
<p><i>Artículo VI – Ingresos y contribuciones señaladas</i></p> <p>6.1 La Conferencia o el Consejo Directivo aprobará el programa y presupuesto total, y las contribuciones señaladas, determinadas de conformidad con el párrafo 5.1, para el ejercicio presupuestario. Las contribuciones señaladas a los Miembros se dividirán en dos pagos anuales de igual cantidad. En el primer año del ejercicio presupuestario, la Conferencia o el Consejo Directivo podrá decidir modificar los importes de las contribuciones correspondientes al segundo año del ejercicio presupuestario.</p>	<p><i>Artículo <del>VI</del> V – Ingresos y* Contribuciones señaladas</i></p> <p><del>6.1</del> <b>5.1</b> La Conferencia o el Consejo Directivo aprobará el programa y presupuesto total, y las contribuciones señaladas, determinadas de conformidad con el párrafo <del>5.1</del> <b>4.3</b>, para el ejercicio presupuestario. Las contribuciones señaladas a los Miembros se dividirán en dos pagos anuales de igual cantidad. En el primer año del ejercicio presupuestario, la Conferencia o el Consejo Directivo podrá decidir modificar los importes de las contribuciones correspondientes al segundo año del ejercicio presupuestario.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>

\* El cambio “Ingresos y” aplica solamente a la versión en español.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>6.2 Una vez que la Conferencia o el Consejo Directivo haya aprobado el programa y presupuesto, el Director comunicará a los Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de contribuciones señaladas para el ejercicio presupuestario y les solicitará se sirvan remitir el importe del primero y del segundo pago de sus contribuciones.</p>	<p><del>6.2</del> <b>5.2</b> Una vez que la Conferencia o el Consejo Directivo haya aprobado el programa y presupuesto, el Director comunicará a los Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de contribuciones señaladas para el ejercicio presupuestario y les solicitará se sirvan remitir el importe del primero y del segundo pago de sus contribuciones.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>
<p>6.3 Si la Conferencia o el Consejo Directivo decide modificar el importe de las contribuciones señaladas, o ajustar el importe de las asignaciones del presupuesto ordinario que han de ser financiadas mediante las contribuciones señaladas de los Miembros en el segundo año de un bienio, el Director comunicará a los Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de contribución modificada y les solicitará se sirvan remitir el importe revisado del segundo pago de sus contribuciones señaladas.</p>	<p><del>6.3</del> <b>5.3</b> Si la Conferencia o el Consejo Directivo decide modificar el importe de las contribuciones señaladas, <del>o ajustar el importe de las asignaciones del presupuesto ordinario que han de ser financiadas mediante las contribuciones señaladas de los Miembros en el segundo año de un bienio,</del> el Director comunicará a los Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de contribución modificada y les solicitará se sirvan remitir el importe revisado del segundo pago de sus contribuciones señaladas.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p> <p>Se elimina la referencia a “ajustar el importe de las asignaciones del presupuesto ordinario que han de ser financiadas mediante las contribuciones señaladas” puesto que es redundante.</p>
<p>6.4 Los pagos de las contribuciones señaladas anuales deberán considerarse como vencidos y pagaderos al 1 de enero del año al que correspondan.</p>	<p><del>6.4</del> <b>5.4</b> Los pagos de las contribuciones señaladas anuales deberán considerarse como vencidos y pagaderos al 1 de enero del año al que correspondan</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS	OBSERVACIONES "Texto eliminado" y "texto insertado"
6.5 Al 1 de enero del año siguiente se considerará que las contribuciones señaladas pendientes de pago llevan un año de mora.	<del>6.5</del> <b>5.5</b> Al 1 de enero del año siguiente se considerará que las contribuciones señaladas pendientes de pago llevan un año de mora.	Se modifica la numeración para mantener la secuencia.
6.6 Las contribuciones señaladas se denominarán en dólares de los Estados Unidos y se pagarán en dicha moneda o en otras monedas determinadas por el Director.	<del>6.6</del> <b>5.6</b> Las contribuciones señaladas se denominarán en dólares de los Estados Unidos y se pagarán en dicha moneda o en otras monedas determinadas por el Director.	Se modifica la numeración para mantener la secuencia.
6.7 Los pagos efectuados en monedas diferentes del dólar de los Estados Unidos se acreditarán a las cuentas de los Miembros según la tasa de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de recibo o a la tasa de cambio del mercado si se juzga prudente convertir el exceso de moneda.	<del>6.7</del> <b>5.7</b> Los pagos efectuados en monedas diferentes del dólar de los Estados Unidos se acreditarán a las cuentas de los Miembros según la tasa de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de recibo o a la tasa de cambio del mercado si se juzga prudente convertir el exceso de moneda.	Se modifica la numeración para mantener la secuencia.
6.8 Los pagos efectuados por un Miembro se aplicarán a las contribuciones señaladas más antiguas que adeude.	<del>6.8</del> <b>5.8</b> Los pagos efectuados por un Miembro se aplicarán a las contribuciones señaladas más antiguas que adeude.	Se modifica la numeración para mantener la secuencia.
6.9 El Director presentará en la sesión ordinaria de la Conferencia o del Consejo Directivo un informe sobre la recaudación de las contribuciones señaladas.	<del>6.9</del> <b>5.9</b> El Director presentará en la sesión ordinaria de la Conferencia o del Consejo Directivo un informe sobre la recaudación de las contribuciones señaladas.	Se modifica la numeración para mantener la secuencia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>6.10 Los nuevos Miembros quedarán obligados a satisfacer una contribución señalada por el ejercicio presupuestario en que adquieran la condición de Miembros. Si la calidad de Miembro comienza en cualquier fecha durante el primer año de un ejercicio presupuestario, a los nuevos Miembros se les asignará la totalidad de la contribución correspondiente al período de dos años. Si la calidad de Miembro comienza en cualquier fecha durante el segundo año de un ejercicio presupuestario, a los nuevos Miembros se les asignará una contribución correspondiente únicamente al segundo año.</p>	<p><del>6.10</del> <b>5.10</b> Los nuevos Miembros quedarán obligados a satisfacer una contribución señalada por el ejercicio presupuestario en que adquieran la condición de Miembros. Si la calidad de Miembro comienza en cualquier fecha durante el primer año de un ejercicio presupuestario, a los nuevos Miembros se les asignará la totalidad de la contribución correspondiente al período de dos años. Si la calidad de Miembro comienza en cualquier fecha durante el segundo año de un ejercicio presupuestario, a los nuevos Miembros se les asignará una contribución correspondiente únicamente al segundo año.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>
<p>8.2 El Director podrá aceptar contribuciones voluntarias, donaciones y legados, ya sea en efectivo o en especie, siempre que estas contribuciones puedan ser utilizadas por la Organización y que las condiciones a que estén sujetas sean compatibles con los objetivos y las políticas de la Organización.</p>	<p><b>Artículo VI – Contribuciones voluntarias</b></p> <p><del>8.2</del> <b>6.1</b> El Director podrá aceptar contribuciones voluntarias, donaciones y legados, ya sea en efectivo o en especie, siempre que estas contribuciones puedan ser utilizadas por la Organización y que las condiciones a que estén sujetas sean compatibles con los objetivos y las políticas de la Organización.</p>	<p>Se crea este nuevo artículo en el Reglamento para separar las contribuciones voluntarias, incluidos los costos de apoyo a programas, como una fuente de financiamiento primaria del Programa y Presupuesto.</p> <p>Se traslada aquí el párrafo 8.2 del artículo VIII, <i>Ingresos de otras procedencias</i>.</p>

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>8.4 Director está autorizado para gravar con un cargo (designado de aquí en adelante como “costos de apoyo a programas”) las contribuciones voluntarias de conformidad con las resoluciones aplicables de la Conferencia o del Consejo Directivo. Esto costos de apoyo a programas se utilizarán para reembolsar la totalidad o parte de los costos indirectos de la Organización ocasionados por la administración de las actividades correspondientes.</p>	<p><b>8.4 6.2</b> El Director está autorizado para gravar con un cargo (designado de aquí en adelante como “costos de apoyo a programas”) las contribuciones voluntarias de conformidad con las resoluciones aplicables de la Conferencia o del Consejo Directivo. Esto costos de apoyo a programas se utilizarán para reembolsar la totalidad o parte de los costos indirectos de la Organización ocasionados por la administración de las actividades correspondientes.</p>	<p>Se traslada aquí el párrafo 8.4 del artículo VIII, <i>Ingresos de otras procedencias</i>.</p>
<p><i>Artículo VIII – Ingresos de otras procedencias</i></p> <p>8.1 Los ingresos de otra procedencia que no hayan sido identificados de otra manera en el presente Reglamento deberán presentarse en los informes como ingresos varios.</p>	<p><i>Artículo <del>VIII</del> VII – Ingresos de otras procedencias</i></p> <p><b>8.1 7.1</b> Los ingresos de otra procedencia que no hayan sido identificados de otra manera en el presente Reglamento deberán presentarse en los informes como ingresos varios.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>
<p>8.3 Las donaciones y los legados recibidos sin un fin específico serán inscritos como ingresos varios a menos que el Director estipule otra cosa, de conformidad con el artículo IX.</p>	<p><b>8.3 7.2</b> Las donaciones y los legados recibidos sin un fin específico serán inscritos como ingresos varios a menos que el Director estipule otra cosa, de conformidad con el artículo IX.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>8.5 Los ingresos generados por los servicios y las ventas se utilizarán para reembolsar en forma parcial o total los costos directos e indirectos en que incurra la Organización por la administración de sus actividades.</p>	<p><del>8.5</del> <b>7.3</b> Los ingresos generados por los servicios y las ventas se utilizarán para reembolsar en forma parcial o total los costos directos e indirectos en que incurra la Organización por la administración de sus actividades.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>
<p>8.6 Los ingresos que generan los cargos por servicios relativos a los fondos de compras se utilizarán para capitalizar el fondo respectivo o para reembolsar en forma parcial o total los costos en que incurra la Organización para la administración de sus actividades.</p>	<p><del>8.6</del> <b>7.4</b> Los ingresos que generan los cargos por servicios relativos a los fondos de compras se utilizarán para capitalizar el fondo respectivo o para reembolsar en forma parcial o total los costos en que incurra la Organización para la administración de sus actividades.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>
<p><i>Artículo VII – Fondo de Trabajo y adelantos internos</i></p> <p>7.1 Se establecerá un Fondo de Trabajo, junto con su nivel autorizado y financiamiento de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo.</p>	<p><del>Artículo VII</del> <b>VIII</b> – Fondo de Trabajo y adelantos <del>internos</del></p> <p><del>7.1</del> <b>8.1</b> Se establecerá un Fondo de Trabajo, junto con su nivel autorizado y financiamiento de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p> <p>Se elimina “internos”. Con la adopción de las IPSAS y la contabilidad completa en valores devengados, los adelantos internos ya no son aplicables.</p>
<p>7.2 La Organización Panamericana de la Salud conservará la titularidad de los recursos financieros que constituyen el Fondo de Trabajo.</p>	<p><del>7.2</del> <b>8.2</b> La Organización Panamericana de la Salud conservará la titularidad de los recursos financieros que constituyen el Fondo de Trabajo.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p>7.3 El Fondo de Trabajo estará disponible para satisfacer toda necesidad ocasional de recursos financieros del presupuesto ordinario. Se harán los reembolsos correspondientes al Fondo de conformidad con los párrafos 4.4 y 7.1.</p>	<p><del>7.3</del> <b>8.3</b> El Fondo de Trabajo estará disponible para satisfacer toda necesidad ocasional de recursos financieros del <del>presupuesto ordinario</del> <b>Programa y Presupuesto</b>. Se harán los reembolsos correspondientes al Fondo de conformidad con los párrafos <del>4.4</del> <b>4.6</b> y <del>7.1</del> <b>8.1</b>.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p> <p>Se reemplazar el “presupuesto ordinario” por el <b>“Programa y Presupuesto”</b> a fin de reflejar el concepto de un presupuesto unificado.</p>
<p>7.4 El Fondo de Trabajo estará disponible para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios, para reponer fondos existentes hasta sus límites autorizados, o para otros fines autorizados. Se harán los reembolsos correspondientes al Fondo de conformidad con los párrafos 4.4 y 7.1.</p>	<p><del>7.4</del> <b>8.4</b> El Fondo de Trabajo estará disponible para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios, para reponer fondos existentes hasta sus límites autorizados, o para otros fines autorizados. Se harán los reembolsos correspondientes al Fondo de conformidad con los párrafos <del>4.4</del> <b>4.6</b> y <del>7.1</del> <b>8.1</b>.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>
<p>7.5 El Director, con el consentimiento previo y por escrito de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo, tendrá la autoridad para contraer préstamos.</p>	<p><del>7.5</del> <b>8.5</b> El Director, con el consentimiento previo y por escrito de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo, tendrá la autoridad para contraer préstamos.</p>	<p>Se modifica la numeración para mantener la secuencia.</p>

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS	OBSERVACIONES “Texto eliminado” y “texto insertado”
<p><i>Artículo XI — Inversiones</i></p> <p>11.3 Los ingresos en concepto de inversiones, independientemente de la fuente de los fondos, se acreditarán en la partida de ingresos varios del presupuesto ordinario, a menos que se estipule otra cosa en este Reglamento en resoluciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo, o según lo decida el Director.</p>	<p>11.3 Los ingresos en concepto de inversiones, independientemente de la fuente de los fondos, se acreditarán en la partida de ingresos varios <del>del presupuesto ordinario</del>, a menos que se estipule otra cosa en este Reglamento, en resoluciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo, o según lo decida el Director.</p>	<p>Se elimina la referencia al “presupuesto ordinario”.</p>
<p><i>Artículo XV – Resoluciones que implican gastos</i></p> <p>15.2 Cuando el Director considere que no puede atenderse con las asignaciones disponibles el gasto que implique una propuesta, no se incurrirá en dicho gasto mientras la Conferencia o el Consejo Directivo no haya consignado los créditos necesarios, a menos que tal gasto pueda efectuarse de conformidad con lo estipulado en la resolución del Consejo Directivo relativa al Fondo Rotatorio para Compras de Emergencia.</p>	<p>15.2 Cuando el Director considere que no puede atenderse con <del>las asignaciones disponibles</del> <b>el Programa y Presupuesto existente</b> el gasto que implique una propuesta, no se incurrirá en dicho gasto mientras la Conferencia o el Consejo Directivo no haya consignado los créditos necesarios, a menos que tal gasto pueda efectuarse de conformidad con lo estipulado en la resolución del Consejo Directivo relativa al Fondo Rotatorio para Compras de Emergencia.</p>	<p>Se reemplazó la frase “las asignaciones disponibles” por <b>“el Programa y Presupuesto existente”</b> a fin de reflejar el concepto de un presupuesto unificado.</p>

---